



Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0759
RADICADO N° 2022-00292-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ANDRES FELIPE PERDOMO TORRES contra la SUBESTACIÓN DE POLICIA LOS GOMEZ ITAGÜÍ y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC).

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 20 de octubre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora disponiendo, lo siguiente:

“PRIMERO:SE TUTELA el derecho fundamental a la dignidad humana invocado por ANDRES FELIPE PERDOMO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.481.805, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reciba en custodia y efectúe el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario del señor ANDRES FELIPE PERDOMO TORRES, trasladándole dentro del mismo término a un centro penitenciario donde cumpla la medida de aseguramiento impuesta sobre el mismo.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no se ha realizado el traslado del accionante al centro penitenciario y carcelario.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 3 de noviembre de 2022, procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Como respuesta al requerimiento se allegó escrito por parte de la SUBESTACIÓN DE POLICIA LOS GOMEZ ITAGÜÍ señalando que en atención a la orden de tutela se procedió a entregar toda la documentación del incidentista al INPEC. Adicionalmente, manifestó que ha enviado comunicados solicitando a la Regional INPEC la asignación de cupo y realización del traslado y en igual sentido ha solicitado al Centro Penitenciario y Carcelario Bellavista la asignación de cupo para el señor Perdomo Torres. Indicó que estas actuaciones son realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la orden judicial y entregar ante el INPEC el incidentista, sin embargo, no se han pronunciado

En igual sentido, advirtió que con dichas actuaciones se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, por lo que solicita que se continúe el trámite frente a las autoridades que no están dando cumplimiento y sean desvinculados del trámite incidental.

El Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC omitió realizar pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que lo informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia y Derecho como el superior jerárquico del coronel Daniel Fernando Gutiérrez y al Mayor Adolfo Junior Gómez Arboleda, en su condición de Comandante de Policía de Itagüí ¹ como superior jerárquico del Subcomisario Alvaro Diego Colorado Taborda, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

¹ <https://www.policia.gov.co/medellin/organigrama>

RESUELVE:

REQUERIR al señor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia y Derecho como el superior jerárquico del coronel Daniel Fernando Gutiérrez y al Mayor Adolfo Junior Gómez Arboleda, en su condición de Comandante de Policía de Itaguí como superior jerárquico del Subcomisario Alvaro Diego Colorado Taborda, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 186 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4bc21c81a0ea414872c5ca332269bc78817a0b41bfc675beb7e2a90284f8a5**

Documento generado en 09/11/2022 10:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>